

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCION</b></p> <p>Año . . . . . 150 pesetas Semestre . . . . . 100 - Trimestre . . . . . 60 -</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Bdctos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	---

Número 12

Martes 15 de enero de 1963

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 14 de diciembre de 1962 por la que se actualizan las cuotas de aportaciones de las Corporaciones Locales al Instituto de Estudios de Administración Local para el cumplimiento de sus fines. ("Boletín Oficial del Estado" del día 5 de enero de 1963).

Ilustrísimo señor:

El artículo 58 del Reglamento provisional del Instituto de Estudios de Administración Local de 24 de junio de 1941, autoriza al Ministerio de la Gobernación para revisar cada cinco años, a partir del quinquenio 1942-1946, las aportaciones de las Corporaciones municipales y provinciales fijadas inicialmente en dicho Reglamento para el cumplimiento de los fines del Instituto.

El Ministerio de la Gobernación no ha hecho uso hasta el presente de tal autorización, a pesar del largo período transcurrido y del aumento creciente de las actividades del Instituto y del coste de las mismas, especialmente de las correspondientes a la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, con la multiplicación y perfeccionamiento constante de las oposiciones propias de la misma y los cursos de toda índole, con el consiguiente volumen, también creciente, de su alumnado.

Por todo ello y habida cuenta de la moderación de las cuotas todavía vigentes, comprendidas en una es-

cala que va desde las veinticinco pesetas a las ocho mil pesetas anuales, según los volúmenes presupuestarios.

Este Ministerio, en virtud de la previsión reglamentaria indicada, se ha servido disponer:

Primero.— Durante el quinquenio comprendido desde 1.º de enero de 1963 a 31 de diciembre de 1967, si no se dispusiera modificación posterior, la escala establecida en el artículo 58 del citado Reglamento provisional de este Instituto se entenderá modificada en la siguiente forma:

#### a) Corporaciones municipales

	Pesetas		Pesetas
1.º Municipios hasta de 10.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	50	puesto anual ordinario de ingresos .....	800
2.º Municipios de 10.001 a 25.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	70	8.º Municipios de 500.001 a 700.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	1.000
3.º Municipios de 25.001 a 50.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	100	9.º Municipios de 700.001 a 1.000.000 de pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	1.200
4.º Municipios de 50.001 a 100.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	200	10. Municipios de 1.000.001 de pesetas a 2.000.000 de pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	1.600
5.º Municipios de 100.001 a 200.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	300	11. Municipios de 2.000.001 de pesetas a 3.000.000 de pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	2.000
6.º Municipios de 200.001 a 400.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	550	12. Municipios de 3.000.001 a 5.000.000 de pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	4.000
7.º Municipios de 400.001 a 500.000 pesetas de presu-		13. Municipios de 5.000.001 de pesetas a 7.500.000 de pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	6.000
		14. Municipios de 7.500.001 de pesetas a 12.000.500 de pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	8.000
		15. Municipios de 12.500.001 de pesetas a 20.000.000 de pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	10.000
		16. Municipios de 20.000.001 de pesetas a 30.000.000 de	

	Pesetas
pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	14.000
17. Municipios de 30.000.001 de pesetas a 40.000.000 de pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	16.000
18. Municipios de más de 40.000.001 de pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	18.000
19. Municipios de Madrid y Barcelona .....	24.000
b) Corporaciones provinciales	
1.º Entidades provinciales hasta de 3.000.000 de pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	4.000
2.º Entidades provinciales de 3.000.001 de pesetas a 5.000.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	6.000
3.º Entidades provinciales de 5.000.001 de pesetas a 7.500.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	8.000
4.º Entidades provinciales de 7.500.001 de pesetas a 12.500.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	10.000
5.º Entidades provinciales de 12.500.001 de pesetas a 20.000.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	12.000
6.º Entidades provinciales de 20.000.001 de pesetas a 30.000.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	14.000
7.º Entidades provinciales de 30.000.001 de pesetas a 40.000.000 de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	16.000
8.º Entidades provinciales de más de 40.000.001 de pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos .....	18.000
9.º Entidades provinciales de Madrid y Barcelona.....	24.000

Segundo.—Para la efectividad de la nueva escala de aportaciones que se establece, las Corporaciones provinciales y municipales realizarán durante el primer semestre del ejercicio económico de 1963 las operaciones presupuestarias oportunas al objeto de incrementar los antiguos tipos de

aportaciones hasta los límites fijados en la presente Orden, sin perjuicio del abono a cuenta de las cantidades que se hayan consignado en el presupuesto ordinario de dicho ejercicio económico en los plazos usualmente establecidos, liquidándose posteriormente las diferencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1962.—  
Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

95

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio Provincial de Ganadería**

**Higiene y Sanidad Veterinaria**

**CIRCULARES**

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Castronuño, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la finca de Cartago, señalándose como zona infecta la referida finca de Cartago, y como zona sospechosa todo el término municipal de Castronuño.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 9 de enero de 1963.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

85

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Marzales, este

Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos, sitios en el polígono titulado Valdegundino, señalándose como zona infecta, el referido polígono Valdegundino; y como zona sospechosa todo el término municipal de Marzales.

Las medidas adoptadas son: Aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el Capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 9 de enero de 1963.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

84

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Olmedo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los locales de "El Parador"; señalándose como zona infecta, los referidos locales de "El Parador"; y como zona sospechosa, todo el término municipal de Olmedo.

Las medidas adoptadas son: Aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, empleo de suero antipestoso porcino y virus modificado, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 9 de enero de 1963.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

86

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID****Todos los recargos municipales y participaciones**

D. MARTIN NAPAL IMIZCOZ, jefe de contabilidad de la Intervención de Hacienda de esta provincia.

CERTIFICO: Que según se desprende de los datos consignados en los libros Diario de Entrada de Caudales y Auxiliar de cuenta corriente por Recursos Locales que obran en esta Dependencia, las cantidades ingresadas por el expresado concepto y en el período de tiempo que se indica, son las que a continuación se detallan y cuya relación comprende la recaudación obtenida en los citados Ayuntamientos por los recursos a que se refiere la Circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de diciembre actual y relativa al período comprendido entre 1 de diciembre de 1961 y 30 de noviembre último:

	Pesetas	DOZAVA PARTE Pesetas
Alaejos .....	33.640,45	2.800,00
Cabezón .....	15.436,30	1.200,00
Campasero .....	9.140,72	700,00
Cigales .....	10.712,80	800,00
Iscar .....	15.285,03	1.200,00
Laguna de Duero .....	9.469,46	700,00
Mayorga .....	14.760,96	1.200,00
Medina del Campo .....	288.453,42	24.000,00
Medina de Rioseco .....	60.689,55	5.000,00
Nava del Rey .....	60.011,89	5.000,00
Olmedo .....	50.114,95	4.100,00
Pedrajas de San Esteban .....	3.923,48	300,00
Peñafiel .....	127.803,30	10.600,00
Portillo .....	6.062,68	500,00
Rueda .....	25.379,46	2.100,00
Tordesillas .....	136.635,00	11.300,00
Tudela de Duero .....	41.026,14	3.400,00
Villabragima .....	142.841,37	11.900,00
Villalón de Campos .....	28.067,66	2.300,00
<b>TOTAL .....</b>		<b>89.100,00</b>

Importa la presente certificación las figuradas ochenta y nueve mil cien pesetas.

Para que conste y sirva de base a la Administración de Rentas Públicas, para la formación de la nómina correspondiente, expido la presente visada por el señor interventor y con el sello de esta oficina en Valladolid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Martín Napal Imizcoz.—V.º B.º: El interventor de Hacienda.

32

**AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID****Todos los recargos municipales y participaciones**

D. LEOVIGILDO VEGAS MARTINEZ, en funciones de jefe de contabilidad de la Intervención de Hacienda de esta provincia.

CERTIFICO: Que según se desprende de los datos consignados en los libros Diario de Entrada de Caudales y Auxiliar de cuenta corriente por Recursos Locales que obran en esta Dependencia, las cantidades ingresadas por el expresado concepto y en el período de tiempo que se indica, son las que a continuación se detallan y cuya relación comprende la recaudación obtenida en el citado Ayuntamiento por los recursos a que se refiere la Circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de diciembre actual y relativo al período comprendido entre 1 de diciembre de 1961 y 30 de noviembre último:

	Pesetas
Diciembre de 1961 .....	3.909.685,18
Enero de 1962 .....	711.158,12
Febrero .....	969.418,12
Marzo .....	4.153.760,93

	Pesetas
Abril .....	880.195,83
Mayo .....	1.893.328,61
Junio .....	2.430.337,43
Julio .....	1.158.890,10
Agosto .....	599.425,63
Septiembre .....	3.644.013,07
Octubre .....	480.868,98
Noviembre .....	639.614,30
<b>TOTAL .....</b>	<b>21.470.696,30</b>
<b>DOZAVA PARTE .....</b>	<b>1.789.200,00</b>

Importa la presente certificación las figuradas un millón setecientas ochenta y nueve mil doscientas pesetas.

Para que conste y sirva de base a la Administración de Rentas Públicas para la formación de la nómina correspondiente, expido la presente visada por el señor interventor y con el sello de esta oficina en Valladolid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Leovigildo Vegas Martínez.—V.º B.º: El interventor de Hacienda.

32

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID****Todos los recargos provinciales**

D. LEOVIGILDO VEGAS MARTINEZ, en funciones de jefe de contabilidad de la Intervención de Hacienda de esta provincia.

CERTIFICO: Que según se desprende de los datos consignados en los libros Diario de Entrada de Caudales y Auxiliar de cuenta corriente por Recursos Locales que obran en esta Dependencia, las cantidades ingresadas por el expresado concepto y en el período de tiempo que se indica, son las que a continuación se detallan y cuya relación comprende la recaudación obtenida en la citada Diputación Provincial de Valladolid por los recursos a que se refiere la Circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de diciembre actual y relativo al período comprendido entre 1 de diciembre de 1961 y 30 de noviembre último:

	Pesetas
Diciembre de 1961 .....	1.267.863,43
Enero de 1962 .....	142.831,47
Febrero .....	965.095,95
Marzo .....	1.763.277,63
Abril .....	243.440,27
Mayo .....	997.570,22
Junio .....	2.040.744,65
Julio .....	90.628,46
Agosto .....	808.819,10
Septiembre .....	1.586.123,19
Octubre .....	191.620,02
Noviembre .....	821.221,62
<b>SUMA .....</b>	<b>10.919.236,01</b>
<b>DOZAVA PARTE .....</b>	<b>909.900,00</b>

Importa la presente certificación las figuradas novecientas nueve mil novecientas pesetas.

Para que conste y sirva de base a la Administración de Rentas Públicas para la formación de la nómina correspondiente, expido la presente visada por el señor interventor y con el sello de esta oficina en Valladolid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Leovigildo Vegas Martínez.—V.º B.º: El interventor de Hacienda.

32

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## Todos los recargos municipales y participaciones

D. MARTIN NAPAL IMIZCOZ, jefe de contabilidad de la Intervención de Hacienda de esta provincia.

CERTIFICO: Que según se desprende de los datos consignados en los libros Diario de Entrada de Caudales y Auxiliar de cuenta corriente por Recursos Locales que obran en esta Dependencia, las cantidades ingresadas por el expresado concepto y en el periodo de tiempo que se indica, son las que a continuación se detallan y correspondientes a los Ayuntamientos que se relacionan y cuya relación comprende la recaudación obtenida en los citados Ayuntamientos por los recursos a que se refiere la circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de diciembre actual:

	CUARTA PARTE			CUARTA PARTE	
	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
Cabezón.....			Tamariz de Campos .....	1.109,00	200,00
Castro nuevo de Esgueva.....	2.704,29	600,00	Tordelumos .....	7.472,54	1.800,00
Cigales .....			Valdenebro de los Valles.....	4.575,19	1.100,00
Cistérniga .....	10.121,40	2.500,00	Valverde de Campos.....	1.455,14	300,00
Fuensaldaña .....	10.320,00	2.500,00	Villabragima .....		
Mucientes.....	4.878,12	1.200,00	Villaesper.....	5.440,61	1.300,00
Parrilla (La).....	3.428,88	800,00	Villafrechós.....	3.708,06	900,00
Renedo .....	7.975,86	1.900,00	Villagarcía de Campos.....	1.988,74	400,00
Tudela de Duero .....			Villalba de los Alcores.....	8.701,95	2.100,00
Viana de Cega .....	7.004,66	1.700,00	Villamuriel de Campos.....		
Villabáñez .....	1.694,83	400,00	Villanueva de San Mancio.....	1.646,95	400,00
Arroyo .....	927,43	200,00	Adalia .....		
Boecillo .....	2.294,80	500,00	Almaraz de la Mota .....		
Castrodeza .....	968,22	200,00	Barruelo.....	432,50	100,00
Ciguñuela .....	630,21	100,00	Benafarces.....	1.702,07	400,00
Geria.....	1.928,70	400,00	Casasola de Arión.....	12.847,18	3.200,00
Laguna de Duero.....			Castromembibre .....	1.621,62	400,00
Puente Duero.....			Gallegos de Hornija .....	581,10	100,00
Robladillo .....	931,81	200,00	Marzales .....	1.565,77	300,00
Santovenia de Pisuerga.....	54.735,68	13.600,00	Mota del Marqués .....	4.534,41	1.100,00
Simancas .....	17.978,36	4.400,00	Pedrosa del Rey .....	2.422,74	600,00
Villanubla .....	4.481,89	1.100,00	Peñaflor de Hornija .....	2.456,86	600,00
Wamba .....	6.380,09	1.500,00	Pobladura de Sotiedra.....		
Zaratán .....	3.362,38	800,00	San Cebrián de Mazote .....	2.806,13	700,00
Ataquines .....	1.561,44	300,00	San Pedro de Latarce.....	6.911,57	1.700,00
Bobadilla del Campo .....	2.581,21	600,00	San Pelayo .....		
Brahojos de Medina.....	1.528,56	300,00	San Salvador .....	1.475,98	300,00
Campillo (El).....	2.352,70	500,00	Tiedra.....	4.919,10	1.200,00
Cervillego de la Cruz .....	2.382,59	500,00	Torrecilla de la Torre.....	1.441,58	300,00
Fuente el Sol.....	1.208,84	300,00	Torrelobatón.....	3.871,07	900,00
Gomeznarro .....	459,74	100,00	Urueña .....	1.156,22	200,00
Lomoviejo .....	3.310,99	800,00	Vega de Valdetronco .....	1.553,07	300,00
Moraleja de las Panaderas .....			Villalbarba .....	4.417,11	1.100,00
Muriel .....	2.937,69	700,00	Villanueva de los Caballeros .....	1.133,18	200,00
Pozal de Gallinas .....	630,55	100,00	Villardefrades.....	2.742,60	600,00
Pozaldez .....	9.967,33	2.400,00	Villasexmir .....	521,88	100,00
Ramiro .....			Villavellid .....		
Rubí de Bracamonte .....	2.800,47	700,00	Alaejos.....		
Salvador de Zapardiel .....	2.786,50	600,00	Castrejón.....	678,02	100,00
San Pablo de la Moraleja .....			Castroño .....		
San Vicente del Palacio .....	909,60	200,00	Fresno el Viejo.....		
Velascalvaro .....	743,16	100,00	Nava del Rey .....		
Zarza (La).....	782,53	100,00	Pollos .....	7.684,84	1.900,00
Carpio .....	2.915,37	700,00	San Román de Hornija .....	2.633,06	600,00
Medina del Campo .....			Siete Iglesias de Trabancos.....	5.440,24	1.200,00
Nueva Villa de las Torres .....	1.551,32	300,00	Torrecilla de la Orden .....	2.130,84	500,00
Rodilana .....	3.635,58	900,00	Villafranca de Duero .....	3.384,52	800,00
Rueda .....			Villaverde de Medina .....	1.010,32	200,00
Seca (La) .....			Aguasal .....		
Serrada .....	10.720,03	2.600,00	Alcazarén.....	4.578,11	1.100,00
Ventosa de la Cuesta .....	1.848,42	400,00	Aldea de San Miguel.....	1.699,18	400,00
Villanueva de Duero.....	1.292,46	300,00	Aldeamayor de San Martín.....	5.779,95	1.400,00
Berrueces.....			Almenara de Adaja.....		
Cabreros del Monte .....	1.677,87	400,00	Bocigas .....	417,30	100,00
Castromonte .....	4.516,61	1.100,00	Camporredondo.....		
Medina de Rioseco .....			Cogeces de Iscar .....		
Montealegre .....	1.190,77	200,00	Fuente Olmedo.....	822,88	200,00
Moral de la Reina .....	767,00	100,00	Hornillos .....	2.200,00	500,00
Morales de Campos .....	704,44	100,00	Isca .....		
Mudarra (La).....	1.528,84	300,00	Llano de Olmedo.....		
Palacios de Campos .....	443,40	100,00	Matapozuelos .....	11.827,40	2.900,00
Palazuelo de Vedija .....	9.721,03	2.400,00	Megeces .....	1.952,48	400,00
Pozuelo de la Orden .....	1.331,56	300,00	Mojados .....	9.701,05	1.900,00
Santa Eufemia del Arroyo .....	2.236,77	500,00	Olmedo .....		

	CUARTA PARTE			CUARTA PARTE	
	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
Pedraja de Portillo (La).....	1.991,17	400,00	Castroverde de Cerrato.....	1.100,00	200,00
Pedrajas de San Esteban.....			Corcos.....	8.957,47	2.200,00
Portillo y su Arrabal.....			Cubillas de Santa Marta.....	1.245,63	300,00
Puras.....			Encinas de Esgueva.....	1.870,86	400,00
San Miguel del Arroyo.....	5.046,00	1.200,00	Esguevillas de Esgueva.....	14.589,91	3.600,00
Valdestillas.....	6.538,63	1.600,00	Fombellida.....	1.780,43	400,00
Villalba de Adaja.....	573,80	100,00	Olmos de Esgueva.....	1.867,03	400,00
Bahabón.....	971,45	200,00	Piña de Esgueva.....	6.547,70	1.600,00
Bocos de Duero.....			Quintanilla de Trigueros.....	1.177,72	200,00
Campaspero.....			San Martín de Valvení.....	8.496,40	2.100,00
Canalejas de Peñafiel.....	2.228,11	500,00	Torre de Esgueva.....	458,00	100,00
Castrillo de Duero.....	2.268,99	500,00	Trigueros del Valle.....	1.857,84	400,00
Corrales de Duero.....	579,53	100,00	Valoria la Buena.....	5.146,58	1.200,00
Curiel.....	499,20	100,00	Villaco.....	597,16	100,00
Fompedraza.....	485,00	100,00	Villafuerte.....	2.377,29	500,00
Langayo.....	1.054,88	200,00	Villanueva de los Infantes.....	1.820,70	400,00
Manzanillo.....			Villarmentero de Esgueva.....	948,68	200,00
Olmos de Peñafiel.....	830,60	200,00	Bustillo de Chaves.....	379,06	
Padilla de Duero.....	2.562,22	600,00	Cabezón de Valderaduey.....		
Peñafiel.....			Cuenca de Campos.....	1.447,61	300,00
Pesquera de Duero.....	2.789,67	600,00	Fontihoyuelo.....		
Piñel de Abajo.....	811,00	200,00	Gatón de Campos.....	960,58	200,00
Piñel de Arriba.....	526,18	100,00	Herrín de Campos.....	1.022,34	200,00
Rábano.....	1.979,10	400,00	Melgar de Abajo.....	1.562,35	300,00
Roturas.....			Melgar de Arriba.....	2.090,25	500,00
San Llorente.....	1.636,48	400,00	Monasterio de Vega.....	824,84	200,00
Torre de Peñafiel.....			Saelices de Mayorga.....	1.307,93	300,00
Valdearcos.....	408,20	100,00	Santervás de Campos.....	738,00	100,00
Castrillo Tejeriego.....	4.974,77	1.200,00	Vega de Ruiponce.....	968,93	200,00
Cogeces del Monte.....	5.741,78	1.400,00	Villabaruz de Campos.....		
Montemayor de Pililla.....	4.607,21	1.100,00	Villacarralón.....	462,66	100,00
Olivares de Duero.....	11.975,70	2.900,00	Villacid de Campos.....	769,20	100,00
Quintanilla de Onésimo.....	14.885,37	3.700,00	Villacreces.....		
Quintanilla de Arriba.....	1.231,00	300,00	Villafrales de Campos.....	2.382,14	500,00
Santibáñez de Valcorba.....	1.874,49	400,00	Villagómez la Nueva.....	607,00	100,00
Sardón de Duero.....	16.091,69	4.000,00	Villalón de Campos.....		
Torrescárceles.....	849,83	200,00	Villanueva de la Condesa.....		
Traspinedo.....	6.101,04	1.500,00	Zorita de la Loma.....		
Valbuena de Duero.....	3.686,09	900,00	Aguilar de Campos.....	1.858,25	400,00
Viloria.....	4.810,64	1.200,00	Barcial de la Loma.....	4.392,42	1.100,00
Villavaquerín.....	10.272,31	2.500,00	Becilla de Valderaduey.....	1.698,80	400,00
Aldealbar.....			Bolaños de Campos.....	2.511,85	600,00
Bercero.....	1.241,20	300,00	Castrobol.....	737,60	100,00
Berceruelo.....	978,62	200,00	Castroponce.....	719,53	100,00
Matilla de los Caños.....	1.756,41	400,00	Ceinos.....	1.009,19	200,00
San Miguel del Pino.....	402,20	100,00	Mayorga.....		
Tordesillas.....			Quintanilla del Molar.....		
Torrecilla de la Abadesa.....	1.469,00	300,00	Roales.....	3.763,43	900,00
Velilla.....			Unión de Campos (La).....	6.522,52	1.600,00
Velliza.....	3.327,69	800,00	Urones de Castroponce.....	4.867,04	1.200,00
Villalar de los Comuneros.....	1.163,42	200,00	Valdunquillo.....	9.059,24	2.200,00
Villán de Tordesillas.....	774,47	100,00	Villalán de Campos.....		
Villavieja del Cerro.....			Villalba de la Loma.....		
Amusquillo.....	1.683,69	400,00	Villavicencio de los Caballeros.....	2.411,00	600,00
Canillas de Esgueva.....	1.080,00	200,00			

Importa la presente certificación las figuradas ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientas pesetas.

Para que conste y sirva de base a la Administración de Rentas Públicas para la formación de la nómina correspondiente, expido la presente visada por el señor interventor y con el sello de esta oficina en Valladolid, a dos de enero de mil novecientos sesenta y tres.—Martín Napal Imizcoz.—V.º B.º: El interventor de Hacienda.

32

## Jefatura de Obras Públicas

### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alfonso Guilarte Zapatero, domiciliado en esta ciudad, María de Molina, 8, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que derivándose desde el centro de transformación propiedad de herederos de don Francisco Muñoz, termine en el centro de transfor-

mación que se proyecta en terrenos propiedad del peticionario, para servicios agrícolas en término municipal de Boecillo; no solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de particulares afectados por la instalación, por contar con la autorización de los mismos.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante el período de información pública se presentaran reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario y sien-

do favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Vistos los artículos de la Ley y del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Alfonso Guilarte Zapatero, para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación para servicios agrícolas en el pago denominado «Vegamerina», sito en término municipal de Boecillo.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de julio de 1961, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación.

Quinta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario, y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada

por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas, y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario presentará dentro de los treinta días, a contar de esta fecha, la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, debiendo reintegrarse esta concesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 27 de diciembre de 1962. El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

4.251—68

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada ayer, acordó rectificar el presupuesto extraordinario número 15/52 para construcción de cincuenta y una viviendas de renta limitada con destino a empleados municipales, que fue aprobado por esta Corporación en 25 de junio de 1962, el cual, en virtud de dicha rectificación, queda cifrado tanto en gastos como en ingresos, en la cantidad de 6.520.770,73 pesetas.

Mencionado expediente, durante quince días, se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales. En ese período de tiempo serán admitidas las reclamaciones que se presenten, de conformidad con lo determinado en el artículo 698 de la vigente ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Valladolid, 12 de enero de 1963.—El alcalde, Santiago López González.

112

## PORTILLO

Terminadas las operaciones de la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1962, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Portillo, 11 de enero de 1963.—El alcalde, A. Sanz.

101—69

## COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PORTILLO

Habiendo sido solicitada por don Anastasio González González, vecino de Portillo, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de 2.900 cargas de ramaje del monte «Llanillos-Parrilla», perteneciente a los Propios de esta Comunidad de Villa y Tierra, en la campaña forestal 1960-61, se hace público por medio del presente anuncio, para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Portillo, 10 de enero de 1963.—El alcalde-presidente, A. Sanz.

100—70

## VILORIA DEL HENAR

A los diez días hábiles en que aparezca este anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de este Consistorio la primera subasta de los 243 pinos semisecos, de los Propios de este Ayuntamiento, titulados «Selladores y Nava», hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien éste delegue y bajo el tipo mínimo de tasación de 43.840 pesetas. Dichos pinos miden 106 metros cúbicos de madera buena y 8 metros cúbicos de leñas gruesas.

Los pliegos pueden presentarse por los licitadores, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta dos horas antes de celebrada la subasta, previo ingreso del 5 por 100 del importe fijado en concepto de depósito y en pliego cerrado y reintegrado con 6 pesetas y demás documentación reglamentaria.

Viloria del Henar, 10 de enero de 1963. Jonás González.

102—71

## VALLADOLID